Expediente
PARL/017/2020

R E S O L U C I Ó N

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 07 días del mes de octubre del año 2020, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismas que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/017/2020**, instruido en contra del **Ciudadano Juan Ramón Gómez Hernández**, con nombramiento de **Inspector** y número de empleado **8851**, adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos, misma que se resuelve en base a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fechas 14 y 18 de agosto del año 2020, fueron recibidos en la Sindicatura Municipal, los oficios DIR/202/2020 y DIR/210/2020, signados por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, a través de los cuales remitió 06 actas administrativas de fechas 20 (dos actas que narran hechos diversos), 21, 24, 25 y 26 de julio del año 2020, que fueron levantadas al **Servidor Público Juan Ramón Gómez Hernández**, con nombramiento de **Inspector**, presuntamente por abandono de lugar de trabajo y falta de probidad y honradez, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.

2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 24 de agosto del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge

Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/017/2020**, entrando al estudio de las actas administrativas, señalando las 09:30 horas del día 08 de septiembre del año 2020, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Con fecha 03 de septiembre del mismo año, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Juan Ramón Gómez Hernández**, en su domicilio, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.

4. El 04 de septiembre del año en curso, se recibió en la Sindicatura Municipal, el diverso OMA/JRH/0224/2020, signado por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del cual remitió el expediente personal del incoado, del que no se desprendió que Juan Ramón Gómez Hernández, formará parte de algún Sindicato.

5. Por lo anterior, el 08 de septiembre del mismo año, a las 09:30 horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes de las actas administrativas, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo constar que

el Servidor Público implicado **Juan Ramón Gómez Hernández**, no se presentó a la audiencia.

6. Finalmente a través del oficio OCDML/107/2020, de fecha 08 de septiembre del año que transcurre, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitió al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/017/2020, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS:

I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo

anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de la partes, el Lic. José Juan Velázquez Hernández, Director de Inspección y Reglamentos, y el implicado Juan Ramón Gómez Hernández, se les tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido de las 06 actas administrativas en contra del Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**, con número de empleado **8851**, quien cuenta con nombramiento de **Inspector**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V incisos a) y m) del artículo 22 y 55 fracciones I, XII y XXII de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en los artículos 76, inciso a) y 82, inciso b) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

1.- Artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

...

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

...

m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y"

2.- El artículo 55 de la Ley antes señalada, en atención a las fracciones siguientes:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

...

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato;

...

XXII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios;

3.- El Artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que menciona:

"Serán causales de destitución sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento las siguientes:

...

b).- Incurrir el servidor público durante sus labores en falta de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de los ciudadanos, del personal directivo o administrativo, o de sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia."

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que le imputan al Ciudadano **Juan Ramón Gómez Hernández**, los medios de convicción que a continuación se describen:

Para acreditar los hechos narrados en las actas administrativas de fechas 20, 21, 24, 25 y 26 de julio del año 2020, se exhibieron:

a) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 20 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el

C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector, que fue levantada al Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 21 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector, que fue levantada al Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

c) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 24 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. José Omar Guerra Valdez, número de empleado 41252, con nombramiento de Jefe de Sección, que fue levantada al Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

d) Documental Privada, consistente en el original del acta administrativa de fecha 25 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. José Felipe Díaz Quintero, con número de empleado 6364 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Ricardo Blancas Briseño, número de empleado 6389, con nombramiento de Inspector, que fue levantada al Servidor Público

Juan Ramón Gómez Hernández; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

e) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 26 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Jorge Alvarado Rubio, número de empleado 6308, con nombramiento de Inspector, que fue levantada al Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

f) **Documental Pública,** consistente en copia certificada con fecha 07 de agosto del año en curso, de la lista de asistencia del personal vespertino federal, correspondiente a la semana del 13 al 19 de julio del año 2020, con horario de 03:00 pm a 11:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

g) **Documental Pública,** consistente en copia certificada con fecha 07 de agosto del año en curso, de la lista de asistencia del personal vespertino federal, correspondiente a la semana del 20 al 26 de julio del año 2020, con horario de 03:00 pm a 11:00 pm; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

h) **Testimonial,** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Ricardo Blancas Briseño**, **Jorge Alvarado Rubio**, **José Felipe Díaz Quintero, José Omar Guerra Valdez** y **Juan Raúl Montes Joya**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal;

medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Para acreditar el hecho narrado en el acta de fecha 20 de julio del año actual, por la presunta falta de probidad y honradez, se exhibieron:

i) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 20 de julio del año 2020, signada por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, fungiendo como testigos de asistencia el C. Juan Raúl Montes Joya, con número de empleado 11580 y nombramiento de Subjefe de Reglamentos; y el C. Miguel Ángel Pérez Ledezma, número de empleado 6062, con nombramiento de Abogado B, que fue levantada al Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**, en virtud de que con fecha 20 de julio del año en curso, se apersono en la oficina que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos, el Ciudadano Saúl Acevedo, manifestado que con fecha 18 de julio del mismo año, acudieron a su negocio denominado Angels Store, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, número 267-A, en la colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad, dos inspectores, con la finalidad de realizar una verificación en la tienda, diligencia que aparentemente fue llevada a cabo solamente por uno de ellos, siendo, a quien más tarde, identificó con el nombre de Juan Ramón Gómez Hernández, quien le hizo del conocimiento, que su establecimiento no cumplía con los protocolos de sanidad, y le mencionó que si éste le entregaba la cantidad de $500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N), se retiraría del lugar sin proceder a la clausura del negocio, o de lo contrario, procedería a realizarla, informándole que posteriormente realizaría verificaciones diariamente, por lo cual, ante tal advertencia, el propietario del negocio, entregó la cantidad solicitada; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

j) **Medio apartado por el descubrimiento de la ciencia**, disco DVD-R, que contiene 04 archivos en formato MP4, de nombres

pv_ch2_20200718215633_20200718225633,pv_ch5_20200718215643_20200718225643,pv_ch6_20200718215652_20200718225652 y pv_ch8_20200718215632_20200718225632, cada uno con una duración aproximada de 60 minutos; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

k) Testimonial, consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Ricardo Blancas Briseño**, **Miguel Ángel Pérez Ledezma** y **Juan Raúl Montes Joya**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto contraventor **Juan Ramón Gómez Hernández**, no compareció a la audiencia, por lo tanto no ofreció pruebas para desvirtuar los hechos que se le imputan, no obstante que fue legalmente notificado.

VI.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales privadas marcadas en los incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, actas administrativas, mediante las cuales se hace del conocimiento que el Servidor Público Juan Ramón Gómez Hernández, presuntamente abandono su lugar de trabajo los días 20, 21, 24, 25 y 26 de julio del año 2020, actas que fueron levantadas por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las

cuales alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 08 de septiembre del año actual.

Por lo que ve a las documentales marcadas en los incisos **f)** y **g)**, que obra dentro del presente procedimiento, correspondiente a las copias certificadas de listas de asistencias, no le irroga beneficio alguno, ya que en las mismas únicamente acredita que el C. Juan Ramón Gómez Hernández, se hizo presente en su lugar de trabajo, firmando las listas de asistencias, mas no así aporta evidencia sobre los hechos narrados en las actas administrativas; ello conforme lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Como último medio de convicción aportado por el denunciante de los hechos, en relación al inciso **h)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Ricardo Blancas Briseño, Jorge Alvarado Rubio, José Felipe Díaz Quintero, Juan Raúl Montes Joya** y **José Omar Guerra Valdez**, quienes declararon lo siguiente:

Ciudadano Ricardo Blancas Briseño: *"Yo y Juan Ramón estamos asignado a la oficina, en horario de 03:00 pm a 11:00 pm, entramos a la misma hora, checamos en la lista de asistencia y él firmaba y simplemente se iba del lugar de trabajo, a veces incluso iban por él, y ya no lo veía, hasta el día siguiente a la hora de entrada, es todo lo que tengo que manifestar."*

Ciudadano Jorge Alvarado Rubio: *" los días 20 veinte y 21 veintiuno de julio de este año, en el momento que el supervisor hace la asignación de vehículos, y da las indicaciones para ver a quien manda a las zonas correspondientes, siendo aproximadamente las 03:30 pm, me doy cuenta que Juan Ramón Gómez Hernández, no se encuentra dentro de la oficina, siendo que ya existe su firma en la lista de asistencia, asimismo al término del turno, aproximadamente a las 10:30 pm a 10:45 pm, llego a la oficina de la Dirección para entregar*

los reportes, no encontrándose en el lugar el compañero, siendo todo lo que tengo que manifestar. "

Ciudadano José Felipe Díaz Quintero: *"A mí me constan los hechos porque Juan Ramón se quedaba en la oficina que ocupa la Dirección y por situaciones que yo tenía que regresar a la misma, ya sea por entrega de mercancía, o cualquier otra situación que se presentaba, no veía al compañero en el lugar asignado, también a la hora de mi salida, a las 11:00 pm, tampoco lo veía, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

Ciudadano José Omar Guerra Valdez: *"El día 24 veinticuatro de julio de este año, lo vi a las 03:00 pm, que es la hora de entrada, y a las 11:00 pm que llegamos ya no estaba en su lugar, siendo todo lo que tengo que manifestar ."*

Ciudadano Juan Raúl Montes Joya: *"Desde el mes de marzo del año en curso, estoy cubriendo las funciones de la Subdirección, en horario de 08:00 am a 04:00 pm, por lo que todos los Subjefes, tiene que realizar un reporte, informándome sobre la asistencia de los compañeros, ese día especificadamente Ricardo Blancas, me hizo del conocimiento que Juan Ramón, firmo entrada y se retiró la oficina. En otras ocasiones yo me percataba que el compañero, se salía de la oficina, ya que yo me retiro incluso después de las 04:00 pm y él ya no se encuentra, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

Asimismo se hizo contar que no fue posible otorgarle el uso de la voz al incoado Juan Ramón Gómez Hernández, para que realizara las preguntas que considerara necesarias, en virtud que no asistió a la audiencia de ratificación de acta y defensa del Servidor Público, motivo por el cual y en virtud que los testigos citados en líneas precedentes protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo,

de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

VII.- Así pues, de las pruebas aportadas por el denunciante, no se logra acreditar que el Servidor Público Juan Ramón Gómez Hernández, haya abandonado su lugar de trabajo, toda vez que, para que se configure el abandono del empleo debe entenderse que el trabajador se ausentó de él con la intención de no volver definitivamente, y tal como se advierte en las listas de asistencia, así como en las testimoniales, el procedimentado Juan Ramón Gómez Hernández, se presentó a trabajar los días 20, 21, 24, 25 y 26 del mes de julio del año en curso, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, que a la letra dice:

Época: Décima Época
Registro: 2002427
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Laboral
Tesis: P./J. 30/2012 (10a.)
Página: 66

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL ABANDONO DE EMPLEO, COMO CAUSAL DE CESE, SE CONFIGURA CUANDO LA AUSENCIA DEL TRABAJADOR OBEDECE A SU DETERMINACIÓN DE NO VOLVER DEFINITIVAMENTE, LO QUE PUEDE INFERIRSE DE LO QUE HAYA EXPRESADO O A PARTIR DE LOS HECHOS CONCRETOS QUE ASÍ LO REVELEN O LO HAGAN PRESUMIR.

Es incorrecto identificar el abandono de empleo previsto como causal de cese en la fracción I del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la diversa de faltas injustificadas por más de 3 días consecutivos, prevista en la fracción V, inciso b), del mismo precepto, porque en términos generales abandonar significa dejar una ocupación después de haberla empezado, de ahí que por abandono de empleo debe entenderse que el trabajador, iniciada la prestación del servicio, se ausenta de él debido a su intención de no volver definitivamente, lo que puede inferirse de lo que haya expresado o a partir de los hechos concretos que así lo revelen o lo hagan presumir, como

pudiera ser que se ausente por más de 3 días y, sin que haya regresado a su empleo, la autoridad levante el acta correspondiente, o bien, que ya esté prestando sus servicios en otro lugar con un horario similar al del empleo que abandona, pues ello materializa dicha intención. Es decir, la causal de cese por abandono supone por parte del trabajador una libre determinación a la que sigue un estado de separación definitiva de sus labores. Por tanto, el abandono de empleo y la causal prevista en la citada fracción V son diferentes, pues esta última, para ser declarada, requiere que se agote el procedimiento previsto en el artículo 46 BIS del ordenamiento legal apuntado. Debe precisarse que al lado del abandono de empleo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en la misma fracción I del artículo 46 otra causal constituida por el abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o cause la suspensión o deficiencia en un servicio, o ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los reglamentos de trabajo aplicables a la dependencia respectiva. Sin embargo, en este caso la actualización de la causal no depende del aspecto temporal, sino que debe atenderse objetivamente al tipo de actividades llevadas a cabo por el trabajador y si el abandono o la ausencia observada actualizó alguno de los riesgos o deficiencias precisados, porque esta causal tiende a salvaguardar determinado tipo de actividades y de bienes al posibilitar el cese del trabajador que las desatienda.

Contradicción de tesis 66/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Décimo Tercero, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número 30/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.

No obstante lo anterior, la conducta de Juan Ramón Gómez Hernández, contraviene lo establecido en el artículo 22, fracción V, inciso m), 55 inciso I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; al incumplir con las obligaciones conferidas en los artículos ya señalados, pues el mismo al retirarse

del lugar de trabajo sin concluir el horario al que se encontraba asignado, contraviene los principios básicos de todo Servidor Público, pues tiene la obligación de realizar su trabajo con esmero, cumpliendo un horario establecido, atendiendo siempre ordenes de sus superiores, situación que de acuerdo a las testimoniales de cargo, no acontece, toda vez que el Servidor Público procedimentado, no concluye su jornada laboral retirándose sin el consentimiento del Director de Inspección y Reglamentos, los días 20, 21, 24, 25 y 26 de julio del año 2020.

VIII.- Continuando con la valoración de las pruebas ofertadas por el denunciante de los hechos, para acreditar la falta de probidad y honradez del incoado:

Respecto a la documental privada marcada en los incisos **i)**, acta administrativa, mediante la cual se hace del conocimiento que el Servidor Público Juan Ramón Gómez Hernández, presuntamente con fecha 18 de julio del año 2020, solicito la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N) al Ciudadano Saúl Acevedo, dueño del negocio denominado Angels Store, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas, número 267-A, en la colonia Emiliano Zapata, para no proceder a la clausura del mismo, incurriendo con su conducta en falta de probidad y honradez, acta que fue levantadas por el Lic. José Juan Velázquez Hernández, en la que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la cual alcanza valor probatorio pleno al ser ratificadas por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 08 de septiembre del año actual.

Por lo que ve a la documental marcada en el inciso **j)**, que obra dentro del presente procedimiento, correspondiente a un DVD-R que contiene 04 videos de una duración de 60 minutos cada uno, en los que se observa lo siguiente:

pv_ch2_20200718215633_20200718225633: se observa en la parte superior derecha la fecha correspondiente al 18-07-2020, seguido de la hora, en la parte inferior izquierda se muestra el supuesto número de cámara, siendo esta la número 2 (CAM 2), asimismo se hace constar que el video no continúen audio; siendo las 21:56:38 horas aparece caminando un masculino, vestido con un short blanco, playera de resaque en color rosa, se dirige al mostrador y sale inmediatamente fuera del ángulo que capta la cámara, a quien se le denominara para los efectos sujeto 3, acto seguido, siendo las 21:56:50 horas, entran dos personas del sexo masculino, el primero de ellos, es de complexión media vestido con pantalón de mezclilla, tenis blancos, playera tipo polo en color azul, se observa que trae colgada al cuello lo que es aparentemente una credencial y trae una mochila negra, a quien se le denominara para los efectos sujeto 1; el segundo de ellos es de complexión robusta, con lentes, vestido con pantalón de mezclilla, tenis blancos, playera tipo polo en color azul, a quien se le denominara para los efectos sujeto 2; a las 21:57:07 horas aparece nuevamente el sujeto 3, el cual se advierte que está dialogando con el sujeto 1, señalando una puerta, por lo que el inspector la abre y la cierra un segundo más tarde, a las 21:57:26 horas, el sujeto 1 y 2 desaparecen de la toma, se observa que aparentemente el sujeto 3, se encuentra platicando, mientras que las 21:58:32 horas aparecen dos personas aparentemente clientes del lugar, los cuales se retiran a las 21:59:24 y 21:59:52 horas, siendo las 22:00:00 aparece el sujeto 1, el cual se dispone a observar el lugar, desapareciendo de la toma a las 22:01:43 horas, mientras claramente el sujeto 3 continua sosteniendo una conversación, a las 22:03:57 horas el mismo sujeto, se acerca al mostrador y abre la caja del dinero y se observa que toma lo que aparentemente son billetes de $100.00 pesos (Cien pesos 00/100 M.N), los cuales se los muestra a la persona con la que se encuentra platicando, a las 22:04:27 horas sale de la toma, apareciendo 15 segundos después sin los billetes en la mano, regresa al mostrador y siendo las 22:04:54 horas aparece el

sujeto 2, quien de igual manera se dirige al mostrador, extendiendo su brazo derecho con el puño cerrado, aparentemente despidiéndose, sin embargo sostienen una conversación y salen del área del mostrador a las 22:06:23 horas, siendo hasta ese momento que se observa la presencia de los sujetos 1 y 2.

pv_ch5_20200718215643_20200718225643: se observa en la parte superior derecha la fecha correspondiente al 18-07-2020, seguido de la hora, en la parte inferior izquierda se muestra el supuesto número de cámara, siendo esta la número 5 (CAM 5), video que no contiene audio, siendo las 21:56:43 horas aparece masculino, vestido con una playera de resaque en color rosa, se dirige al mostrador y sale inmediatamente fuera del ángulo que capta la cámara, a quien se le denominara para los efectos sujeto 3, a las 21:56:48 horas entran dos personas del sexo masculino, el primero de ellos, es de complexión media vestido con pantalón de mezclilla, tenis blancos, playera tipo polo en color azul, con una mochila en color negro, a quien se le denominara para los efectos sujeto 1; el segundo de ellos es de complexión robusta, con lentes, vestido con pantalón de mezclilla, tenis blancos, playera tipo polo en color azul, a quien se le denominara para los efectos sujeto 2; ambos salen de la toma de la cámara, ingresando nuevamente al mostrador el sujeto 3, que se observa sostiene una conversación con el sujeto 1, el cual abre y cierra una puerta, a las 21:57:27 horas, los sujetos 1 y 2 desaparecen de la toma, captando la cámara únicamente medio cuerpo del sujeto 3, acto seguido ingresan dos personas aparentemente clientes, quienes se retiran del área a las 21:59:53 horas; a las 22:01:20 horas sale el sujeto 1 y siendo las 22:03:56 horas el sujeto 3, se acerca al mostrador abre la caja del dinero y toma aparentemente varios billetes de $100.00 pesos (Cien pesos 00/100 M.N), se acerca con la persona con la que se encuentra platicando y a las 22:04:30 horas se observa que una persona, aparentemente el sujeto 3 ingresa a un cuarto, saliendo 5

segundo después, a las 22:04:41 horas, acto seguido ingresa una persona con pantalón de mezclilla y tenis blancos, aparentemente el sujeto 2, mientras el sujeto 3 se dirige a el mostrador, sin el dinero en la mano, a las 22:04:52 horas sale del cuarto el sujeto 2, se acerca al mostrador, se observa que están dialogando, y salen de la toma a las 22:05:19 horas, siendo hasta ese momento que se observa la presencia de los sujetos 1 y 2.

pv_ch6_20200718215652_20200718225652: se observa en la parte superior derecha la fecha correspondiente al 18-07-2020, seguido de la hora, en la parte inferior izquierda se muestra el supuesto número de cámara, siendo esta la número 6 (CAM 6), asimismo se hace constar que la grabación carece de audio, siendo las 21:56:52 horas aparecen dos personas del sexo masculino, el primero de ellos, es de complexión media, que vestía con una playera, tipo polo en color azul, alcanzándose a distinguir un logo en la manga izquierda de la playera con los colores naranja, verde y azul, que porta una mochila en color negro, a quien se le denominara para los efectos sujeto 1; el segundo masculino es de complexión robusta, usa lentes, el cual trae una playera, tipo polo en color azul, alcanzándose a distinguir un logo en la manga izquierda de la playera con los colores naranja, verde y azul, a quien se le denominara para los efectos sujeto 2; a las 21:57:03, se observa una persona que viste una playera de resaque en color rosa, que se dirige al mostrador, a quien se le denominara para los efectos sujeto 3, para aparentemente entablar una conversación con los dos masculinos antes mencionados, se observa que el masculino de playera rosa, señala alguna parte del establecimiento en la que se encuentran, para posteriormente desaparecer de cuadro, en la hora correspondiente a las 21:58:22, aparecen 03 masculinos, aparentemente clientes de dicho establecimiento, mismos que se retiran a las 22:00:02 horas; hora en la que aparece nuevamente el sujeto 1, aparentemente observando los productos del establecimiento, mientras que el sujeto 3, continua sosteniendo

una conversación aparentemente con una persona dentro del establecimiento, se observa que a las 22:03:57 horas, el sujeto 3 se acerca a la caja, toma una llave con la que aparentemente abre la caja y toma en sus manos algo que aparentan ser billetes de $100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), desapareciendo de cuadro a las 22:04:25 horas, para dirigirse a la parte posterior del establecimiento, reapareciendo 20 segundos después con las manos vacías, a las 22:04:55 horas aparece el sujeto 2, extendiendo el brazo con la mano empuñada en forma de saludo, para así trasladarse a la zona de ingreso del establecimiento, donde aparentemente continuaron la conversación, saliendo del lugar a las 22:06:32

pv_ch6_20200718215652_20200718225652: se observa en la parte superior derecha la fecha correspondiente al 18-07-2020, seguido de la hora, en la parte inferior izquierda se muestra el supuesto número de cámara, siendo esta la número 8 (CAM 8), asimismo se hace constar que la grabación carece de audio, siendo las 21:56:35 horas aparecen dos personas del sexo masculino, quienes se dirigen a lo que aparentemente es otra parte del establecimiento, el primero de ellos, es de complexión media, que vestía con una playera, tipo polo en color azul, alcanzándose a distinguir un logo en la manga izquierda de la playera con los colores naranja, verde y azul, pantalón de mezclilla, tenis blancos, portando una mochila en color negro, a quien se le denominara para los efectos sujeto 1; el segundo masculino es de complexión robusta, usa lentes, el cual trae una playera, tipo polo en color azul, alcanzándose a distinguir un logo en la manga izquierda de la playera con los colores naranja, verde y azul, con pantalón de mezclilla y tenis blancos, a quien se le denominara para los efectos sujeto 2; asimismo se observa que se encuentran 03 personas en el establecimiento, aparentemente clientes del lugar, a las 21:56:47, se observa una persona que viste una playera de resaque en color rosa, short en color blanco y tenis aparentemente de color blanco, negro, azul y rosa, a quien

se le denominara para los efectos sujeto 3, mismo que se acerca a los clientes para tomar la temperatura, regresando a lo que aparentemente es otra área del establecimiento a las 21:57:04, saliendo de cuadro; mientras los clientes continúan viendo la mercancía hasta las 22:00:03 horas que salen del establecimiento; a las 22:00:09 horas aparece el sujeto 1, en lo que aparentemente es la entrada a la siguiente área del establecimiento, se detiene unos segundos para volver a salir de cuadro, reapareciendo a las 22:01:19 horas, trae en su mano derecha un bote de agua, toma de la misma y continua viendo la mercancía del área principal del establecimiento, a las 22:03:25 horas el sujeto 1 sale del establecimiento aparentemente hablando por teléfono; a las 22:05:20 horas reaparecen el sujeto 2 y 3, aparentemente sosteniendo una conversación, acto seguido el sujeto 2 sale del establecimiento a las 22:06:34 horas.

Medio de convicción al que se le otorga valor indiciario, pues del mismo se puede apreciar que efectivamente entran al negocio señalado en líneas anteriores, dos masculinos, que portan el uniforme de inspección y reglamentos, asimismo, se advierte que efectivamente el encargado del establecimiento tomo dinero de la caja y posteriormente ingreso a otra área de la tienda y que al salir de ésta, no traía consigo el dinero en la mano, por otro lado, el sujeto 2 ingreso a la misma área, saliendo segundos más tarde, sin embargo, en ninguna de las tomas captadas por las cámaras 2, 5, 6 y 8, se advierte que se le haya entregado el dinero al sujeto 2, ni que éste lo haya tomado, esto en atención al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, y en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado

Como último medio de convicción aportado por el denunciante de los hechos, en relación al inciso **k)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Ricardo Blancas Briseño**, **Miguel Ángel Pérez Ledezma** y **Juan Raúl Montes Joya**, quienes declararon lo siguiente:

Ciudadano Ricardo Blancas Briseño: *"Ese día fue un sábado, a aproximadamente como a las 10:00 de la noche, íbamos caminando sobre la calle lázaro cárdenas, casi esquina con la calle Ignacio L. Vallarta, y en un momento dado, me dijo Juan Ramón que volteara hacia dentro del local llamado Angels, porque había una persona sin cubre bocas, ya en el interior me identifique con una persona, la cual le pregunte qué estaba haciendo porque estaba saliendo del baño, me dijo que se estaba lavando las manos, le dije que si me dejaba checar los vestidores, lo cual me dijo que no había problema, en eso mi compañero Juan Ramón comenzó a hablar con él, haciéndose cargo de la diligencia, y yo me hice a un lado, checando el interior de la tienda, en eso entraron unos clientes, aproximadamente tres, los cuales duraron entre tres y cuatro minutos dentro saliendo del local, asimismo yo iba tras ellos, saliéndome del local para verificar otros negocios al lado, a lo cual mi compañero se quedó dentro atendiendo la diligencia, ignorando cual era la situación que ellos estaban platicando, en un momento dado recibí una llamada telefónica, que era de mi supervisor inmediato, en el cual me pregunto dónde estábamos y que estábamos haciendo y le comente que mi compañero estaba checando un local de las medidas sanitarias, comentándome que nos fuéramos rápidamente con él, y yo haciéndole señas a Juan Ramón para que nos fuéramos rápido, observe que el dueño del local, entro al baño y tras él, entro el compañero Juan Ramón, ignorando el motivo, cuando Juan Ramón salió del negocio, me ofreció 250 pesos, me comento que le había pedido 500 pesos al dueño para no hacerle un folio, pero yo decidí no aceptarlos, después no encontramos con el supervisor y nos fuimos a la oficina para el termino del turno, es todo lo que tengo que manifestar."*

Ciudadano Miguel Ángel Pérez Ledezma: *"Siendo aproximadamente las 10:30 horas del día 20 veinte de julio de este año, me encontraba en mi área de trabajo dentro de las oficinas que ocupa la Dirección de Inspección y Reglamentos, cuando fui llamado por el Director de Inspección y Reglamentos, el Lic. José Juan Velázquez Hernández, para constituirme físicamente dentro de su oficina, esto para efecto de atestiguar el señalamiento por parte de un Ciudadano o Contribuyente, por lo que ya constituido físicamente dentro de su oficina, me comentó el Director que el Contribuyente Saúl Acevedo mismo que se encontraba dentro de la oficina del Director, en compañía del compañero Juan Raúl Montes Joya, por lo que en ese momento, el licenciado José Juan, me hace del conocimiento que el Ciudadano antes señalado, acudía para hacer un señalamiento en contra de*

un Servidor Público adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos, mismo que el día 18 de julio acudió a su establecimiento comercial denominado Angels Store, y que el Servidor Público hasta el momento desconocido, había solicitado al contribuyente la cantidad de 500 pesos para no proceder a la clausura del establecimiento, por lo que argumenta, que accedió a entregárselos por el temor de la clausura, acto seguido, el Director de Inspección y Reglamentos, le solicita al contribuyente que si a través de un archivo digital que él tiene en su laptop el cual contiene fotografías de todos los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Reglamentos, por lo que una vez haciendo la revisión de los mismos, el contribuyente señala directamente al compañero Juan Ramón Gómez Hernández, como el servidor Público que el pasado día 18 de julio, había recibido la cantidad de 500 pesos, posteriormente el contribuyente hace del conocimiento de la existencia de videograbaciones del interior de la tienda y en una de ellas se aprecia el momento que ingresan dos inspectores uno de ellos el involucrado Juan Ramón Gómez Hernández y el otro de nombre Ricardo Blancas Briseño, transcurrieron minutos de la videograbación y en un momento dado el compañero Ricardo Blancas sale de la tienda y en el interior del establecimiento continua Juan Ramón y se observa que el encargado del establecimiento acude a su caja, la abre y retira dinero en efectivo y se dirige hacia una puerta, que no se aprecia que sea, pero el contribuyente señala que es el baño, por lo que el contribuyente ingresa al mismo, en cuestión de segundos sale y posteriormente ingresa Juan Ramón de igual forma en cuestión de segundo ingresa y sale, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Ciudadano Juan Raúl Montes Joya: *"Siendo como las 10:25 horas llego un contribuyente con el Director, se presentó como Raúl Acevedo y le dijo el motivo de estar con él, venía a presentar una queja sobre un inspector a su cargo, en esos momentos me pide llamar al licenciado Miguel para que presencie lo dicho del contribuyente, el licenciado José Juan, muestra al contribuyente el archivo que tiene de todos los inspectores a su cargo para que el Contribuyente señalara cuál de todos se había presentado en su negocio y señalo directamente a Juan Ramón como el inspector que había solicitado dinero para no proceder al levantamiento del acta de clausura por no cumplir con los protocolos de higiene y salud, después de hacer el señalamiento nos hace del conocimiento que tiene videograbaciones del interior de su negocio donde se ve a dos de los inspectores que ingresan al negocio, uno de ellos Juan Ramón Gómez Hernández y Ricardo Blancas, se ve en los videos que Ricardo Blancas hace inspección dentro de la tienda y también se ve que entran clientes al negocio, y en los*

minutos salen los clientes y también el inspector Ricardo Blancas, quedándose en el interior atendiendo la diligencia Juan Ramón, después de unos minutos que Juan Ramón está dialogando con la persona, este mismo abre la caja de cobro y retira la cantidad 500 pesos, se dirige al baño y en cuestiones de segundo se regresa a la caja, y posterior se ve que Juan Ramón entra al baño y sale en cuestión de segundos, dialogan un poco y se retira, no se observa que el encargado del establecimiento traiga el dinero que tomo de la caja, siendo todo lo que tengo que manifestar ."

De nueva cuenta, se hizo contar que no fue posible otorgarle el uso de la voz al incoado Juan Ramón Gómez Hernández, para que realizara las preguntas que considerara necesarias, en virtud que no asistió a la audiencia de ratificación de acta y defensa del Servidor Público, motivo por el cual y en virtud que los testigos citados en líneas precedentes protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad, como ya se mencionó, el Inspector Juan Ramón Gómez Hernández, incumplió con las obligaciones a las que se encuentra subordinado, al no realizar sus labores en los horarios establecidos, faltando a las condiciones generales de trabajo; por otro lado, se le tiene al procedimentado contraviniendo inciso a), de la fracción V del artículo 22 de la Ley Burocrática Estatal, ya que si bien es cierto, que a los videos allegados al sumario, les resulta un valor indiciario, también es verdad que los mismos, en conjunto con el testimonio del Servidor Público Ricardo Blancas Briseño y dado que las resoluciones se dictaran a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, crean plena certeza en quien hoy resuelve, que efectivamente Juan Ramón Gómez Hernández, incurrió en la falta de probidad y honradez, al

solicitar y recibir dinero del dueño del establecimiento denominado Angels Store, quien se apersonaría el 20 de julio del año en curso, ante el Licenciado José Juan Velázquez Hernández, para hacer del conocimiento lo sucedido, así pues se llega a la firme convicción que el Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández**, incumplió con su conducta en lo establecido en la fracción V incisos a) y m) del artículo 22 de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 55, fracciones I y XXII de la misma Ley, por lo cual, la conducta desplegada por el Servidor Público es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida: **es grave**, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que el incoado se apartó de sus obligaciones y que la falta imputada se encuentra tipificada en el inciso a) y m) de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el Lic. Raúl Juárez Ruiz, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/0224/2020, percibe un sueldo mensual bruto de $7,843.50 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y tres Pesos 50/100 M.N.).

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Juan Ramón Gómez Hernández** es medio al ostentar el cargo de **Inspector** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público cuenta con 02 sanciones administrativa en su expediente laboral, la primera derivada del expediente 39/2016-A, donde se determinó imponer una suspensión de 08 días; y la segunda en el expediente PARL/008/2019, en la cual se hizo acreedor a una suspensión de 03 días; asimismo informa que su fecha de ingreso corresponde al día 01 de enero del año 2007.

d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.

e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: como ya se mencionó, el Servidor Público cuenta con 02 sanciones administrativa en su expediente laboral, la primera derivada del expediente 39/2016-A, donde se determinó imponer una suspensión de 08 días; y la segunda en el expediente PARL/008/2019, en la cual se hizo acreedor a una suspensión de 03 días.

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: el Servidor Público obtuvo la cantidad de $500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N).

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público **Juan Ramón Gómez Hernández** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V incisos a) y m) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas y documentos allegados al sumario, por las razones descritas anteriormente, es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O**

COMISIÓN; al haber cometido las faltas señaladas en líneas precedentes, con las cuales se apartó del recto proceder de todo servidor público, faltando así a las obligaciones contenidas en la citada Ley Burocrática Estatal.

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso a) y m), 25, 26, 55 fracciones I y XXII, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y artículos 743, 776, 795, 796, 813, 836-A y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S

Primera. – El denunciante El Lic. José Juan Velázquez Hernández, en su carácter de Director de Inspección y Reglamentos, acredito la responsabilidad laboral del Ciudadano **Juan Ramón Gómez Hernández**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/017/2020.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN**, del **Ciudadano Juan Ramón Gómez Hernández**, con nombramiento de **Inspector** y número de empleado **8851**, lo anterior, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al C. Juan Ramón Gómez Hernández; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Inspección y Reglamentos, a la Dirección Jurídica; a la Jefatura de Nóminas; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

ING. ARTURO DAVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018 - 2021

Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia

Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia